



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, en mi calidad de Apoderado Especial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V. Con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho- cero cero uno- cero, cuya existencia legal compruebo con la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario, Jorge Alberto Huete, Juzgado de lo Civil y de Comercio, San Miguel, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho; Escritura de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciseis del mes de junio del año dos mil nueve; Credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Sociedades al

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

número CINCO, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE, Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once del mes de Noviembre del año dos mil veinte, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del libro DOS MIL DIECINUEVE, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga A SUMINISTRAR: AMBULANCIA NUEVA DIESEL, CON SU EQUIPAMIENTO BASICO DE AMBULANCIA, GASTOS ADMINISTRATIVOS, MANTENIMIENTO DE 1,000 - 5,000-10,000-15,000-20,000- KILOMETROS, SE ANEXA HOJA DE ESPECIFICACIONES. RECURSOS PROPIOS. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	60101025	N/A	<p>SOLICITADO: AMBULANCIA NUEVA DIESEL, CON SU EQUIPAMIENTO BASICO DE AMBULANCIA, GASTOS ADMINISTRATIVOS, MANTENIMIENTO DE 1,000 - 5,000-10,000-15,000-20,000- KILOMETROS</p> <p>OFERTADO: NISSAN URVAN DX 2.5 LT/M DSL TECHO ALTO, AÑO 2022 (TIPO AMBULANCIA) ANEXO OFERTA TECNICA, COLOR: BLANCA, MARCA: NISSAN PAIS DE ORIGEN: JAPON VENCIMIENTO DEL BIEN: N/A GARANTIA: (SI APLICA) 3 AÑOS O 100,000 KM LO QUE OCURRA PRIMERO. FORMA DE PAGO: CONTADO, CHEQUE O ABONO A CUENTA CONTRA ENTREGA DE FACTURA. (UNIDAD NO SE ENVIARÁ A TRAMITE DE MATRICULA EN SERTRACEN, HASTA ESTAR CANCELADA AL 100% ROTULACION SEGÚN REQUERIMIENTO DE HOSPITAL.</p>	C/U	1	\$64,500.00	\$64,500.00

MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... \$64,500.00

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones de la NISSAN URVAN DX 2.5 LT/M DSL TECHO ALTO, AÑO 2022, se encuentra adjunta en la oferta.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con RECURSOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3212-3-02-02-21-2- 61105, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$64,500.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en un solo pago de CONTADO CONTRA ENTREGA, A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No. 56/2021, Contrato No. 35/2021, Recursos propios, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTURA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

PARA EFECTOS DEL PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: EL PLAZO DE ENTREGA DE LA AMBULANCIA SERÁ 60 DIAS HABLES A PARTIR DE RECIBIR CONTRATO FIRMADO Y LEGALIZADO TIEMPO NO CONTARÁ MIENTRAS LA INSTITUCION TENGA EN SU PODER PARA TRAMITE. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco (5) DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta Trescientos Sesenta y cinco días (365) a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía debe presentarse en original y una fotocopia. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la CONTRATACIÓN DIRECTA CD- No.01/2021-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) La aclaratorias; (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día tres de noviembre de dos mil veintiuno. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.56/2021; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El bien debe ser entregado en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 md. Coordinar su Entrega con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al Número de Teléfono de Almacén: [redacted] En el Departamento de Almacén del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: [redacted] para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que la Ambulancia a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: Lic. Francisco Alcides Iraheta Alvarado, Jefe de Transporte. Quien deberán cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 DEL REGLAMENTO y al cumplimiento de Las clausulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la



recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificados Art. 83- A. de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS.** Previo al vencimiento del plazo pactado y monto contratado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO: Art. 70.- no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley. en caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

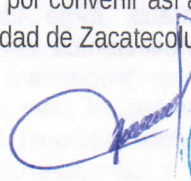
GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

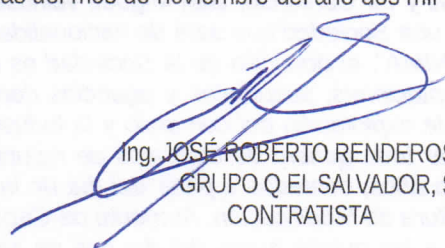
CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:


CONTRATISTA:

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE


Ing. JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.
CONTRATISTA




En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad número

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, JOSÉ



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Apoderado Especial de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V. Con Número de Identificación Tributaria

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de: a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio del año de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario, Jorge Alberto Huete, Juzgado de lo Civil y de Comercio, San Miguel, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, que se constituye una Sociedad que será de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "SAQUIRO, SOCIEDAD ANONIMA", el domicilio de la Sociedad es de la ciudad de San Miguel, pero podrá abrir y mantener representaciones, sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, la Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la Industria, pudiendo llevar a cabo además toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil. El plazo de la Sociedad será de veinticinco años, contados a partir del día de la inscripción de esta Escritura en el Registro de Comercio, b) Escritura de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciséis del mes de junio del año dos mil nueve, que por certificación del acta número noventa y cuatro de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.,..... por unanimidad de votos, acordaron entre otros el aumento del capital social y fijar su mínimo, establecer el valor de cada una de sus acciones, así mismo incorporar la representación judicial de la Sociedad, reducir el número de directores suplentes, extender a siete años la duración de los miembros de la Junta Directiva e introducir a la misma escritura todas las reformas permitidas por el Código de Comercio vigentes a partir de julio del año pasado y finalmente designar al compareciente con las más amplias por lo cual que en cumplimiento del mandato conferido procede a otorgar el texto íntegro que contiene las cláusulas por las cuales, se regirá en adelante GRUPO Q DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., La Sociedad es anónima de capital variable, por acciones y de responsabilidad limitada, la nacionalidad de la Sociedad, es Salvadoreña, su denominación es GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y cuyo nombre comercial es GRUPO Q, c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once del mes de Noviembre del año dos mil veinte, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del libro DOS MIL DIECINUEVE, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en el cual se me conceden facultades para actuar en nombre y representación del contratista y celebrar actos como el presente, y para efectos del presente me denominare Institucional del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de AMBULANCIA NUEVA DIESEL, CON SU EQUIPAMIENTO BASICO DE AMBULANCIA, GASTOS ADMINISTRATIVOS, MANTENIMIENTO DE 1,000 - 5,000-10,000-15,000-20,000- KILOMETROS, SE ANEXA HOJA DE ESPECIFICACIONES. RECURSOS PROPIOS, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 35/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA CD -No. 01/2021-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 56/2021
RECURSOS PROPIOS

mismo día y que consta en cinco ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado Especial de la "sociedad contratista" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1) Solvencia Fiscal, emitida por la Dirección General de Impuestos internos, de fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), hace constar que la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", se encuentra solvente con el pago de cotizaciones y aportes previsionales con este instituto, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 5) Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, en el cual manifiesta que no se encuentra registrado en las bases de datos que al efecto posee estas unidades de pensiones, en la cual hace constar que la empresa "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de octubre del año dos mil veintiuno; 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFÍA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de octubre del año dos mil veintiuno. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia, y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

Ing. JOSÉ ROBERTO RENDERO MARTÍNEZ
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.
CONTRATISTA

